

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CONTENIDO Y EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DE INTERÉS GENERAL DE ANDALUCÍA Y SE APRUEBA EL PLAN TERRITORIAL DE EMERGENCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ANDALUCÍA

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, DESARROLLADO POR EL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO 622/2019, DE 27 DE DICIEMBRE, DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA, SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y RACIONALIZACIÓN ORGANIZATIVA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

La presente memoria se redacta en cumplimiento de lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, desarrollado por el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. El citado precepto exige que las Administraciones Públicas actúen en sus iniciativas normativas de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. La motivación de que se cumplen estos principios debe realizarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. En la exposición de motivos de este proyecto se resume la adecuación a los citados principios.

Principios de necesidad y eficacia. La iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

La promulgación de un nuevo Decreto que apruebe el contenido y efectos de la declaración de emergencia de interés general de Andalucía y que apruebe el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de Andalucía, responde claramente al principio de necesidad.

Este proyecto recoge la declaración de emergencia de interés general de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía. Una

FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN	09/11/2022	PÁGINA 1/6
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			



situación de grave riesgo o emergencia que no haya sido declarada de interés nacional, pero que se considere de especial gravedad por su magnitud o extensión, podrá ser declarada de interés general de Andalucía.

Por su parte, el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de Andalucía (PTEAnd, en lo sucesivo) constituye el instrumento normativo mediante el que se establece el marco orgánico y funcional, así como los mecanismos de actuación y coordinación, para hacer frente con carácter general a las emergencias que se puedan presentar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, siempre que no sean declaradas de interés nacional por los órganos correspondientes de la Administración General del Estado. El PTEAnd establece el esquema de coordinación entre las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir, garantizando la función directiva de la Junta de Andalucía y la organización de los servicios y recursos que procedan de aquéllas y de entidades públicas o privadas.

Por lo que respecta al principio de eficacia, las propuestas normativas deben partir de una identificación clara de los fines perseguidos, estableciendo unos objetivos directos y evitando cargas innecesarias y accesorias para la consecución de estos objetivos finales. Se ha realizado una revisión en profundidad del Plan Territorial de Emergencia de Andalucía (PTEAnd), aprobado por Acuerdo, de 22 de noviembre 2011, del Consejo de Gobierno. A lo largo del tiempo de vigencia de mismo, se han producido cambios importantes de tipo legislativo, sin olvidar que la tecnología y los sistemas de avisos han evolucionado. Asimismo, los conocimientos sobre los peligros y los análisis de riesgos se han mejorado y se han incorporado nuevos medios de intervención. Todo ello, unido a la propia experiencia acumulada a lo largo de los años de vigencia del PTEAnd, aconseja su actualización.

Principio de proporcionalidad. La iniciativa normativa debe constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones, para alcanzar tales fines.

El artículo 66.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de protección civil que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios, respetando las competencias del Estado en materia de seguridad pública. Además, constituye un principio rector de las políticas públicas, a tenor de lo indicado en el artículo 37.1.25º del citado Estatuto de Autonomía para Andalucía, la atención y protección civil ante situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad pública.

FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN	09/11/2022	PÁGINA 2/6
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			



De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 37, los poderes de la Comunidad Autónoma orientarán sus políticas públicas a garantizar y asegurar el ejercicio de los derechos reconocidos en el Capítulo II y alcanzar los objetivos básicos establecidos en el artículo 10 del mismo, mediante la aplicación efectiva, entre otros, del principio rector de atención y protección civil ante situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad pública.

Conforme a su artículo 44, todas las actuaciones de las Administraciones andaluzas en materia competencial se registrarán por los principios de eficacia, proximidad y coordinación entre las Administraciones responsables.

La protección civil se considera como un instrumento de seguridad pública, integrada en la política de seguridad nacional, correspondiendo al Estado la competencia exclusiva en materia de seguridad pública, en virtud del artículo 149.1.29ª de la Constitución Española.

Este proyecto responde al reparto competencial establecido en la Constitución Española y en el artículo 66.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Con todo ello se genera un marco normativo estable y predecible para las Administraciones Públicas y colectivos involucrados. No existe ninguna otra medida menos restrictiva de derechos o que imponga menos obligaciones. Simplemente, responde a las obligaciones impuestas por normas estatales y autonómicas.

Principio de seguridad jurídica. La iniciativa normativa debe justificar el rango del proyecto normativo y su debida coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.

Este instrumento normativo se configura como un documento de carácter técnico formado por el conjunto de criterios, normas y procedimientos que conforman la respuesta de la Junta de Andalucía frente a cualquier situación de emergencia colectiva que se produzca en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, excepto en el caso de declaración de emergencia de interés nacional.

Esta regulación ha de llevarse a cabo mediante la aprobación de una norma con rango de Decreto, pues debe tratarse de una norma de carácter general, por lo que la forma de Decreto del Consejo de Gobierno, regulado en los artículos 43 y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es la más idónea. Además, se ajustará al procedimiento previsto en el artículo 45 de la misma. Asimismo, queda coordinado y armonizado con la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, el Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección

FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA	09/11/2022	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN			



Civil y la Orden PCI/488/2019, de 26 de abril, por la que se publica la Estrategia Nacional de Protección Civil, aprobada por el Consejo de Seguridad Nacional.

Principio de transparencia. La iniciativa normativa debe realizar una breve descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación de la propuesta y de la participación de los agentes y sectores interesados.

Este principio exige que los objetivos de la norma y su justificación deban ser definidos claramente. El objetivo del proyecto de Decreto es establecer normas y procedimientos que conforman la respuesta de las Administraciones Públicas frente a cualquier situación de emergencia colectiva que se produzca en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El objetivo de la regulación es por tanto nítido, y los motivos de la misma igualmente claros.

Exige, asimismo, que se establezcan los mecanismos de consulta con los agentes implicados, que estimulen su participación activa en el proceso de elaboración normativa, así como el establecimiento de instrumentos de acceso sencillo y universal a la regulación vigente. Considerada la necesidad de aprobar y publicar el presente proyecto de Decreto, se estima oportuno abrir trámite de audiencia a la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación en Andalucía: la Federación Andaluza de Municipios y Provincias. Todo ello, con independencia de su presencia en el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales y en el Consejo Andaluz de Concertación Local, donde la citada Federación tendrá la oportunidad de pronunciarse. Asimismo, se pretende abrir un trámite de información pública para que pueda participar toda la población afectada. Todo ello, junto a los informes preceptivos que se deben solicitar.

Por último, será sometido a informe del Consejo Nacional de Protección Civil y de la Comisión de Protección Civil de Andalucía.

Principio de eficiencia. La iniciativa normativa debe realizar un estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias.

Este proyecto evita cargas administrativas innecesarias o accesorias. Nos remitimos a la memoria de cargas administrativas que figura en el expediente administrativo de elaboración del mismo.

FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN	09/11/2022	PÁGINA 4/6
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			



En virtud de lo anteriormente expuesto podemos concluir que cumple con los principios de buena regulación normativa exigidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, desarrollados por el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. Por otro lado, en aplicación del artículo 7 del citado Decreto, se indica que:

- No se crean nuevos procedimientos administrativos, por lo que no se establecen nuevos trámites.
- No se contempla regulación alguna de la figura del silencio administrativo.
- No se crean nuevos órganos.
- No se limita el acceso a ninguna actividad económica.

Simplemente, en caso de concurrir alguna circunstancia de grave riesgo o emergencia, se despliegan, por obligación legal, ciertos mecanismos para prevenir o mitigar sus efectos para las personas o los bienes.

Descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación del anteproyecto para su iniciación.

FASES DEL PROCEDIMIENTO	TRÁMITES REALIZADOS DURANTE CADA FASE
0. ACTUACIONES PREVIAS	1. Consulta pública previa.
I. PREPARACIÓN	1. Borrador 01.
	2. Borrador de memoria justificativa.
	3. Borrador de memoria económica.
	4. Borrador de la evaluación de impacto de género.
	5. Borrador de memoria de evaluación de los derechos de la infancia.
	6. Informe de valoración de cargas administrativas.
	7. Informe de adecuación a los principios de buena regulación.
	8. Memoria sobre impacto en familia.
	9. Memoria de evaluación de la competencia.
II. INICIACIÓN	1. Borrador 02.
	2. Memorias firmadas.
	3. Propuesta a la Secretaría General Técnica del Acuerdo de inicio del procedimiento de elaboración de la norma.

EL DIRECTOR GENERAL

EL CONSEJERO TÉCNICO

FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN	09/11/2022	PÁGINA 5/6
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			



Agustín Muñoz Martín

Fernando Jaldo Alba

FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN	09/11/2022	PÁGINA 6/6
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]